

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE: ANA JULIA ORTEGA  
CAUSANTE: LUIS MANUEL LARRAHONDO ORTEGA  
RADICACION: 2020-00126-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ANA JULIA ORTEGA
CAUSANTE: LUIS MANUEL LARRAHONDO ORTEGA
RADICADO: 2020-00126-00
INTERLOCUTORIO: No. 391
ASUNTO: DECLARA ABIERTA LA SUCESION

#### ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la demanda de “Sucesión Intestada” del causante LUIS MANUEL LARRAHONDO ORTEGA, seguida por el abogado ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES, como apoderado judicial de la señora ANA JULIA ORTEGA, quien actúa en calidad de HERNAMA del de cujus, cuyo domicilio corresponde a esta localidad.

#### CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 488 del Código General del Proceso, que desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados, que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión, entre las personas indicadas tendrán derecho de asistir al inventario, los hermanos del fallecido.

Esta calidad la acredita la señora ANA JULIA ORTEGA, como HERMANA del causante, **ubicándose en el tercer orden hereditario**, cuya calidad está demostrada en el plenario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE: ANA JULIA ORTEGA  
CAUSANTE: LUIS MANUEL LARRAHONDO ORTEGA  
RADICACION: 2020-00126-00

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de Única Instancia del causante LUIS MANUEL LARRAHONDO ORTEGA, desde el 11 de diciembre de 2019, fecha de su fallecimiento.

**SEGUNDO.-** La señora ANA JULIA ORTEGA, en su calidad de HERMANA del causante, **ubicándose en el tercer orden hereditario**, tienen derecho a intervenir en este proceso, quien desde ahora acepta la herencia con beneficio de inventario<sup>1</sup>.

**TERCERO.-** PROCEDER a EMPLAZAR a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. El emplazamiento se surtirá por secretaría, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.-** Una vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, PRACTICAR los Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales, tal cual como lo ordena el artículo 501 ibídem.

**QUINTO.-** TODA vez que se observa en la demanda, que el valor de los bienes relictos asciende a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$15´177.000,00), INFORMAR previamente a la partición, oficiando para ello, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán – Cauca, con el fin de que ésta, se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación emanada, la Administración de Impuestos, no se ha hecho parte, CONTINUAR con los trámites correspondientes. (D. E. 624/89 Art. 844).

---

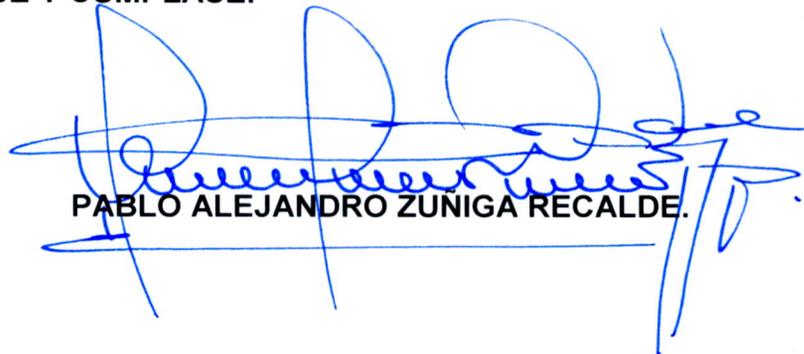
<sup>1</sup> Art. 1312 del C.C.

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE: ANA JULIA ORTEGA  
CAUSANTE: LUIS MANUEL LARRAHONDO ORTEGA  
RADICACION: 2020-00126-00

**SEXTO.-** El abogado ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES DIANA, puede actuar en este proceso, dado que con anterioridad le fuere reconocido su personería.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

JE.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia